

## INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA COMUNIDADES TERAPEUTICAS

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N°4/2010, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Decreto Supremo N° 594/ 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, ambos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria.

## **ANTECEDENTES REQUERIDOS**

- 1. Individualización del propietario y de él o de sus representantes legales en el caso de tratarse de una persona jurídica
- 2. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o los derechos para utilizarlo
- 3. Croquis del edificio, que indique la distribución funcional de las dependencias
- 4. Copia de los planos o croquis de las instalaciones de electricidad, agua potable, de gas y vías de evacuación y ubicación de extintores y otro elementos de seguridad
- 5. Establecer en forma explícita la capacidad máxima de atención ambulatoria y residencial simultánea de personas, según corresponda
- 6. Antecedentes (certificado de títulos legalizados ante notario) y currículum vitae de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo
- 7. Nombre del profesional que ejercerá la dirección técnica del establecimientos y número de horas y horarios específicos de su desempeño
- 8. Declaración jurada del Director Técnico en la cual acepta cumplir con esta función
- 9. Programa de tratamiento y rehabilitación aludidos en el artículo 3°, Visados por el Director Técnico y Propietario (Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el Centro deberá contar con los siguientes documentos):
  - Programa de Tratamiento y Rehabilitación del Centro que conste por escrito y esté disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría del Ministerio de Salud.
  - Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de los usuarios del Centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el Director Técnico del Centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos.
  - Ficha u hoja clínica o carpeta individualizada que registre la evolución actualizada del proceso terapéutico y el seguimiento de cada usuario.
  - Informe de evaluación final al momento del alta.
  - Documento de organización y funcionamiento interno.



- Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.
- Material de consulta que incluya la normativa regulatoria del Ministerio de Salud para trastornos mentales, incluido el consumo perjudicial y dependencia de alcohol y drogas, que esté disponible en la página web de dicha Secretaría de Estado.
- Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general ambulatoria y de urgencia.
- Nómina de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contrarreferencia.
- Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y usuarios.
- 10. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias
- 11. Tramitar solicitud de Botiquín
- 12. Boleta de pago de arancel correspondiente
- 13. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

## **REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES**

Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, tanto ambulatorios como residenciales, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales, tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos.

Estas condiciones se verificarán en:

- Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.
- Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.
- Iluminación natural y artificial.
- Mecanismos de calefacción seguros para los usuarios y el personal del centro.
- Plan de mantención del equipamiento y de las instalaciones del Centro.

Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos, independientemente del programa terapéutico residencial o ambulatorio que se aplique:

- Servicios higiénicos en una relación de a lo menos 1 taza y 1 lavatorio por cada 10 usuarios simultáneos en el caso de programas ambulatorios. En el caso de tener programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos separados para ellos.
- Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.
- Sala de estar o de usos múltiples que en conjunto tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.



- Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.
- Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con períodos de aseo definidos.
- Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.
- Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.

El establecimiento deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, decreto supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, según corresponda.

En el caso de corresponder a un **Centro residencial**, a los requisitos señalados en los artículos precedentes, se deberán agregar las siguientes exigencias:

- Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.
- Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 1,5 metros entre cada borde de cama, con espacio para veladores individuales, que facilite un tránsito expedito.
- Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios.
- Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.
- La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debiendo incluir estanterías, mesones, lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.
- Dependencia interna o a lo menos techada para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.
- Medios de comunicación con el mundo exterior, tales como televisor o teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.

Aquellos Centros que dentro del mismo establecimiento ofrezcan tratamiento en la modalidad ambulatoria y residencial, deberán disponer de más de un espacio **de trabajo terapéutico individual, grupal y de estar**, y uno de ellos de superficie suficiente para contener simultáneamente a todos los usuarios en tratamiento y rehabilitación.

## **REQUISITOS SANITARIOS FUNCIONALES**

Se entenderá por Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, a un establecimiento público o privado especializado, que brinda atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a substancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con alcohol.



Estos Centros solo podrán admitir el ingreso de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas que voluntariamente, en forma espontánea o referida, se incorporen a un programa de tratamiento y rehabilitación ambulatoria y/o residencial.

El Centro deberá contar con un Botiquín, autorizado conforme a lo dispuesto en el Título V del decreto supremo Nº 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento respectivo, a cargo del Director Técnico del recinto, para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico que externamente haya sido indicado al usuario y para el almacenamiento y administración de aquellos que sean prescritos como parte del tratamiento otorgado en el Centro, en el que se apliquen los resguardos adecuados a aquellos productos farmacéuticos sujetos a controles especiales.

En el caso de ejecutar programas de tratamiento y/o rehabilitación para mujeres con hijos menores de cuatro años, el establecimiento podrá incorporar o facilitar la incorporación de ellos a sistemas de cuidado, alimentación, higiene y alojamiento que sean adecuados para atender a sus necesidades y para facilitar el vínculo madre-hijo.

Cada establecimiento estará a cargo de un profesional con desempeño y experiencia en esta área de la salud o de un técnico en rehabilitación de personas con dependencia a drogas, todos ellos con un mínimo de dos años de experiencia laboral en el área del tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas, a quien se le asignará esta función de modo permanente y que deberá ser reemplazado de inmediato por otro profesional o técnico de la misma o similar calificación en caso de ausencia o impedimento del titular. Todo cambio permanente de la Dirección Técnica deberá ser comunicado a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, dentro de los 30 días siguientes de producirse.

El Director Técnico estará a cargo de velar por el adecuado funcionamiento del equipo terapéutico y de los programas de trabajo, responsabilidad que incluye:

- Las relaciones con la autoridad sanitaria, Secretaría Regional Ministerial de Salud;
- Las relaciones con la Dirección del Servicio de Salud, cuando corresponda;
- Velar por la correcta ejecución de los programas de tratamiento y rehabilitación;
- Velar por el correcto registro de los datos y de la información estadística;
- Cautelar el adecuado uso de medicamentos.

Sin perjuicio de la responsabilidad de su Director Técnico, el Centro podrá contar con un encargado de la administración, quien se ocupará de velar por las condiciones de las instalaciones necesarias para la correcta atención de las personas y el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable al establecimiento, responsabilidad que incluye:

- Higiene del personal y del establecimiento;
- Control de alimentos;
- Disposición de excretas y basuras;
- Medidas de seguridad.

Toda la información estadística o clínica que afecte a las personas atendidas en el Centro tendrá carácter reservado y estará sujeta a las disposiciones relativas al secreto profesional.



El establecimiento deberá contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación, cuya nómina estará incluida en el documento a que se refiere el Nº 5 del artículo 3º.

Los profesionales y técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que pueden formar parte del equipo terapéutico son:

- Asistente Social;
- Psicólogo;
- Médico general;
- Médico especializado en Psiquiatría;
- Terapeuta Ocupacional;
- Enfermera;
- Técnicos en Rehabilitación;
- Cuidadores;
- Monitores.

Se requiere que cada equipo cuente a lo menos con Médico, Psicólogo y dos profesionales adicionales de diferentes profesiones, según lo expuesto en el artículo 18.

Se considera Técnico en Rehabilitación de Personas con Dependencia a Drogas, o Técnico en Rehabilitación, a quien participa directamente en la rehabilitación de las personas dependientes a sustancias psicoactivas, para reforzar el proceso terapéutico dirigido a ese fin y apoyarlos adecuada y permanentemente en la realización de las actividades que contempla el programa de tratamiento y rehabilitación correspondiente.

Las funciones del Técnico en Rehabilitación, en su desempeño en instituciones asistenciales públicas o privadas, las siguientes:

- Efectuar labores de recepción, entrevistas individuales y conducción de grupos, como parte del proceso de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y drogas, bajo supervisión del Director Técnico del Centro correspondiente;
- Apoyar a la persona con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y drogas, en la realización de las actividades que se contemplan en su programa individual de tratamiento y rehabilitación, según sea indicado, indistintamente, por:
- Un médico especializado en psiquiatría,
- Un profesional de la salud que se desempeñe en un establecimiento de salud o en un equipo de trabajo multiprofesional, reconocidamente dedicado a la atención de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y drogas,
- El equipo de tratamiento y rehabilitación del Centro, incluido el Director Técnico.
- Mantener informada a la persona con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y drogas y a sus familiares acerca de la naturaleza y contenido del programa de tratamiento y rehabilitación, así como de los riesgos y beneficios esperados y de los motivos que fundamentan su eventual suspensión;



> Realizar actividades educativas dirigidas a la prevención del consumo de drogas y promoción de salud mental, en personas sanas o en riesgo de consumo de ellas, particularmente entre los familiares de las personas en proceso de rehabilitación.

Para desempeñarse como técnico en rehabilitación, el interesado deberá contar con el título de tal, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

La relación mínima permanente entre técnico-profesionales con usuarios, en la modalidad ambulatoria deberá ser de 1,2 por cada 10 usuarios conforme al horario de funcionamiento.

La relación mínima permanente entre técnico-profesionales con usuarios, en la modalidad residencial deberá ser de 2 por cada 15 usuarios (durante 24 horas al día y 7 días de la semana).

En el caso de ejecutar programas de tratamiento y rehabilitación para personas con trastornos mentales severos concomitantes, la relación mínima permanente entre técnico-profesionales con usuarios deberá ser de 2 por cada 10 usuarios en la modalidad ambulatoria y de 3 por cada 10 usuarios en la modalidad residencial. Además, el personal profesional, técnico y administrativo debe haber recibido una capacitación mínima de 24 horas sobre la atención de personas con trastornos mentales severos.